JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2009-0235-00

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, la documental allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Grafología Forense, para que estimen lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Demanda Acumulada - Referencia: 110014003081-2014-00581-00

1.- El Despacho no tiene en cuenta el emplazamiento realizado a la Cooperativa de Trabajo Asociado Colombia Emprende (fl.122 c.1), debido a que, se omitió indicar el auto del 27 de junio de 2019 que adicionó el mandamiento de pago.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice el emplazamiento de la Cooperativa de Trabajo Asociado Colombia Emprende.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2014-00581-00

Respecto a la solicitud de nulidad por ilegalidad del auto adiado el 10 de noviembre de 2022 (fl.166), el Despacho lo negará en razón a que no se observan irregularidades que nuliten lo aquí actuado.

Al respecto, se debe indicar que, la demanda se rechazó por no haberse subsanado en debida forma, decisión que fue objeto de recurso de reposición, el cual, fue resuelto de forma infructuosa a las pretensiones del ejecutante; garantizándose el debido proceso y defensa que le asiste a cada parte.

NOTIFÍQUESE (2)

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2014-0068600

Atendiendo a lo solicitado se señala la hora de las 9:00 am del día Siete del mes de Marzo del año 2023, para que se lleve a cabo la audiencia de remate del vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.- La subasta pública se llevará a cabo de manera presencial.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al vehículo previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentre el bien, como el Tiempo o el Espectador.-

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de tradición del vehículo respectivo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No del 16 DIC. 202
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEBOGOTA

Bogotá D.C, 15 DIC. 2022

RADICADO: 11001400308120170021000
PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES JURADO PERALTA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CHAPARRO TINJACA

I. ASUNTO

Como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el despacho judicial a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso Ejecutivo por obligación de suscribir documento promovido por Carlos Andrés Jurado Peralta en contra de Oscar Eduardo Chaparro Tinjaca, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

II. HECHOS RELEVANTES

1.1 Solicitó que el demandado señor Oscar Eduardo Chaparro Tinjaca proceda a suscribir el traspaso de propiedad del vehículo (motocicleta), marca Kymco, modelo 2016, línea Rocket 125, identificada con placa YVT30D, motor N25J1004311, Serie 9FLKMGJAA3GCG02363, Chasis 9FLKMGJAA3GCG02363, color Blanco Celestial, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecución de la sentencia.

1.2 Condenar al demandado a pagar al demandante, la cláusula penal respectiva en la suma de $ 300.000 mcte, debidamente indexados desde la fecha de suscripción del documento privado hasta la fecha en que se realice la firma del documento.

1.3 Ordenar al demandado a pagar los intereses que se causen.

1.4 Por último condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

En proveído de data 27 de julio de 2017 se libró mandamiento ejecutivo por Obligación de suscribir Documento para que en el término de 3 días siguientes a la notificación de dicho proveído el señor Oscar Eduardo Chaparro Tínjaca suscribiera el formulario de traspaso del vehículo (motocicleta de placa YVT30D. El extremo pasivo se notificó a través de curador ad-litem, quien se pronunció frente a la demanda proponiendo uní camente la "excepción genérica"

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos procésales, necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico–procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige a ella, tanto al extremo activo como al pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer de este proceso.

ARGUMENTO CENTRAL Y SUBARGUMENTOS:

Sea lo primero indicar, que la presente providencia obedece a lo ordenado por numerales 2 y 3 del artículo 278 ejusdem, que en su tenor literal reza: "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) **2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**" (Negrilla por el Despacho).

Descendiendo al caso en estudio el curador ad-litem propuso como excepción la que denominó "genérica", al respecto se ha de decir que revisada la demanda este estrado judicial no observa algún hecho que configure una defensa que deba ser declarada de oficio conforme lo indica el inciso 1° del artículo 282 del Código General del proceso.

Ahora bien, se advierte que obra en el expediente a folio 3 y 4 obra contrato de compraventa suscrito por la parte demandante y demandada, en el que el vendedor se compromete con el comprador a transferir la propiedad del vehículo automotor (motocicleta) identificada con placa YVT30D, fijando como precio la suma de $1.800.000,oo que el promitente vendedor declara haber recibido.

Igualmente se indicó que el vendedor le hizo entrega real y material al promitente comprador del vehículo, a quien le entregan todos los documentos para que realice el traspaso.

Ahora bien, el artículo 1500 del ibídem dispone: *"El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento".*

Del anterior marco normativo, emerge sin dubitación alguna que para el perfeccionamiento del contrato de compraventa que ocupa la atención del despacho, solo hace falta la tradición de la cosa.

Por lo anteriormente expuesto, este estrado judicial considera que el contrato de compraventa aportado como base de la ejecución cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la cláusula penal, encuentra el despacho que está probado que el demandado no realizó el traspaso en el tiempo convenido razón por la cual hay lugar a ordenar el pago de la misma.

En conclusión, el despacho ordenara al señor Oscar Eduardo Chaparro Tinjaca, para que proceda a suscribir el traspaso de propiedad del vehículo automotor (motocicleta) marca Kymco, modelo 2016, línea Rocket 125, identificada con placa YVT30D, se ordenará el pago de $300.000,oo por concepto de cláusula penal, así como condenar en costas al extremo pasivo de la Litis, de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente providencia.

DECISION

En armonía de lo expresado, el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al demandado Oscar Eduardo Chaparro Tinjaca suscribir el traspaso de propiedad del vehículo (motocicleta), identificado con las siguientes características, marca Kymco, modelo 2016, línea Rocket 125, placa YVT30D, motor N25J1004311, serie 9FLKMGJAA3GCG02363, chasis 9FLKMGJAA3GCG02363, color Blanco, lo anterior en el término de tres días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. En caso de no hacerlo la titular del despacho procederá a suscribirla.

SEGUNDO: Ordenar al demandado Oscar Eduardo Chaparro Tinjaca a pagar al demandante la suma de **$300.000,oo** por concepto de clausula penal.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de agencias en derecho la suma de $ 147.000 m/c.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 123 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2017-0405-00

1.- Atendiendo la solicitud que precede (fl.53), y teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo a continuación del declarativo se terminó por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas (fl.208), secretaría proceda a expedir el oficio correspondiente a la cancelación de la inscripción de demanda decretada en auto del 30 de mayo de 2017 (fl.40 c.1) y comunicada el oficio No. 01093 del 9 de junio de 2017.

2.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, el acta de entrega a la ejecutada del inmueble aquí secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2017-0045800

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de $87.794.889,08, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 125 del 16 DIC. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 09 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0037200

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 10 de abril de 2018 se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE NICOLAS SARMIENTO TECANO., para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado JOSE NICOLAS SARMIENTO TECANO se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, conforme lo regulado en el artículo 293 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.

4. CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de $ $1'000.000.00

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 58 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
10 JUN. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0001500

Se reconoce personería al abogado JONATHAN DANIEL DELGADO GARCÍA como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.-

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 123 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0003100

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la Sijin Automotores, para que nos informen el resultado de nuestro oficio N°374, radicado en 28 de mayo de 2021 vía correo electrónico (fl. 27).

Notifíquese (2)

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0003100

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de $32.941.239,74, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

Notifíquese (2)

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0028600

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada bajo la gravedad de juramento, por secretaría rehágase el despacho comisorio N°0080, la parte demandante proceda a su diligenciamiento.

No se accede a la solicitud de decreto de medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1704243, toda vez que esta ya se decretó dentro del proceso 2019-00285 que cursa en este estrado judicial.

Respecto a la solicitud contenida en el memorial visto a folio 15, el demandado estese a lo dispuesto en el inciso que antecede.

Notifíquese (2)

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 123 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C., 15 DIC. 2022

REFERENCIA: 2019-0028600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA 39 PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: ORLANDO GONZALEZ OMAÑA

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por el demandado, contra el auto de fecha 10 de agosto de 2022, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Aduce el demandado que el 25 de octubre de 2021 el despacho requirió a la parte ejecutante mediante auto para que allegara la certificación expedida por el administrador de las cuotas causadas con posterioridad al mandamiento de pago y hasta la fecha de la liquidación del crédito y según manifiesta la parte demandante no presentó la liquidación del crédito.

Que la citada omisión dio origen a un error aritmético, el despacho cambio el artículo 431 del C.G.P., debido a que en el expediente aparecen dos certificaciones, una que dio origen al proceso ejecutivo que tiene el valor definido y la norma no permite anularla o modificarla y la otra es la certificación que había presentado la parte demandante como liquidación del crédito.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

En el caso que ocupa la atención del despacho, de entrada, se advierte que no le asiste razón al recurrente, toda vez que el auto atacado esta negando una

corrección solicitada con anterioridad y sin que se indique claramente por qué considera que dicha providencia esta errada.

Lo que pretende el demandado es revivir términos de una decisión que se encuentra en firme, además en gracia de discusión se observa que a folio 80 a 81 aparece la certificación expedida por el administrador del Edificio Plaza 39 Propiedad Horizontal echada de menos por el demandado.

Considera este estrado judicial, que el sustento del recurso ya ha sido debatido suficientemente dentro del trámite procesal y lo que se observa es un tamiz dilatorio del proceso por parte del ejecutado.

Colofón de lo referido en párrafos precedentes, no se accederá a las súplicas del recurrente, por lo cual se mantiene incólume el auto de fecha 10 de agosto de 2022, por encontrarse el mismo ajustado a derecho.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 10 de agosto de 2022, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

Las consignaciones allegadas por el demandado vistas a folios 98 y 100vto. Se ponen en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese (2)

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 123 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0037600

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por la representante legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra ANGELICA ANGULO QUIÑONES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 125 del 16 DIC. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0427-00

1.- Como quiera que el término anterior venció en silencio y el avaluó del automotor presentado por la parte actora no fue objetado, encontrándose ajustado a Derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- Atendiendo a lo solicitado en el escrito que precede, se **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día 01 del mes de Marzo del año 2023, para que se lleve a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el FMI. No. 50S-40573646, el cual, se encuentra legalmente embargado (fl. 130-133) secuestrado (fl.198) y avaluado en este asunto. La subasta pública se llevará a cabo de manera presencial.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a la bien previa consignación del 40%.

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador. -

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0075300

No se accede a la solicitud contenida a folio 43 del presente cuaderno, el memorialista tenga en cuenta que dicha medida cautelar ya fue decretada mediante auto de fecha 01 de agosto de 2019 (fl. 2).

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 123 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0788-00

1.- Previo a reconocerle personería al profesional del derecho JAIRO ANTONIO ASCANO LOPEZ, se requiere para que aporte el poder conforme lo reglamenta el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, -acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil del ejecutante-, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.

2.- Secretaría proceda a contabilizar el término otorgado en el auto adiado el 12 de octubre de 2022 (fl.30). Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 126 del 16 DIC. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01131-00

El Despacho niega la solicitud de fraccionar el título de depósito judicial que se encuentra a favor del presente asunto por valor de $11.000.000,oo a favor del extremo ejecutante, en razón a que, el auto que ordenó su entrega se encuentra debidamente ejecutoriado, además, porque el acuerdo de transacción no fue suscrito por el representante legal o quien haga sus veces de la Compañía de Transportes de Carga Movicargo Ltda.

No obstante, el extremo ejecutante y su apoderado judicial pueden acordar de forma privada la entrega de los dineros que le corresponde a cada uno, de acuerdo al contrato de mandato pactado.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2019-01172-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado WILLIAM ALFONSO TOQUICA DELGADO, se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra personalmente, como se desprende del acta de notificación vista en el archivo digital No. 04, quien dentro del término legal formuló excepciones de mérito (arch. 05).

2.- De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado (arch. 05), se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2019-0145000

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de FABIAN GONZALO MORENO SIERRA contra JANER WILFREDO QUIÑONES PRECIADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los dineros que existan y los que lleguen hasta la notificación del presente proveído, lo anterior en virtud del acuerdo suscrito con el demandado (fl, 30vto.), el cual contiene diligencia de presentación personal ante notario público.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0148800

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la profesional del derecho SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMENEZ, actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante en representación del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0178900

De conformidad con lo solicitado, y el art. 447 del C.G.P., la secretaria entregue y pague al demandante los títulos allegados y los que lleguen a este despacho, para el proceso de la referencia, hasta el monto arrojado por las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas que ascienden a la suma de $2.384.682,43.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 143 del 16 DIC. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0184900

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS DE SAUZALITO P.H. contra ALVARO ELIAS DIAB ACOSTA, RAIRMOND ALBERT DIAB ACOSTA Y DIANA ESTELLA DIAB DE MARIN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01893-00

Con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada general del extremo ejecutante –Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, se requiere a la libelista para que acredite la calidad con la que actúa, aportando copia de la respectiva escritura pública al tenor de lo normado en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0191100

De conformidad con lo solicitado, y el art. 447 del C.G.P., la secretaria entregue y pague al demandante los títulos allegados y los que lleguen a este despacho, para el proceso de la referencia, hasta el monto arrojado por las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0191700

Teniendo en cuenta el documento visto a folio 65, el despacho suspende el presente proceso por el término de sesenta (60) días, de conformidad con el artículo 544 del C.G.P.

El despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, en virtud del trámite de negociación de deudas que cursa en el centro de conciliación de la Fundación derecho & formación tejido humano.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2019-01963-00

Atendiendo que el extremo demandante no pudo comparecer a la diligencia por fuerza mayor, y con el fin de celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada en auto del 4 de octubre de 2022 (fl.136), el Despacho **SEÑALA** la hora de las 9:00 am del día ocho del mes de Marzo del año 2023.

La referida diligencia se adelantará de forma presencial en las instalaciones de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2019-02085-00

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Pedro Leal Peña, se notificó del contenido del auto admisorio de demanda por intermedio de curador ad litem, como se desprende del acta de notificación vista en el archivo digital No. 02, quien contestó la demanda sin formular excepciones.

2.- Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 392 del CGP, el juzgado RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9:00 am** del día **02** del mes de **marzo** del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios.

La referida diligencia se adelantará de forma presencial.

2.- **DECRETAR LAS PRUEBAS** en el presente asunto fijando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ANDRES MAURICIO ZARAZA HERNANDEZ, JAIR ALBERTO DIAZ HERRERA y NESTOR MAURICIO ZARAZA HURTADO, por reunirse los requisitos del artículo 212 del CGP, responsabilizando a la parte actora de su comparecencia a la diligencia, so pena de tener por desistida la prueba.

PARTE DEMANDADA

TENER como pruebas las documentales de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante AURA ROCIO HERNANDEZ MUÑOZ, dentro del curso de la audiencia arriba programada.

TESTIMONIO: Se niegan por no reunirse los requisitos del artículo 212 del CGP., en razón a que, no enuncio concretamente los hechos objeto de prueba. No obstante, podrá ejercer su réplica dentro la audiencia programada.

DLO

3.- Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas 4° del artículo 372 en el numeral ibídem.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0026-00

1.- El Despacho se abstiene de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegada por el profesional del derecho José Iván Suarez Escamilla, debido a que, no se encuentra facultado para actuar como apodero judicial del extremo ejecutante.

2.- Secretaría proceda a contabilizar el término otorgado en el auto adiado el 4 de octubre de 2022 (fl.140). Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 16 DIC. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRES RIVERA
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0012600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDWIN ARIEL ORDUY SEISDEDOS contra JUDITH ORTIZ MUÑOZ Y BLANCA ORTÍZ MUÑOZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 123 del 16 DIC. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 DIC. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0016900

De conformidad con la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado con base en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E :

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL respecto a los pagarés 2093341 y 5398282001303364 DE BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. contra ANGELICA MARÍA CALDERON TAFUR, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR el desglose de los documentos allegados como base de la acción, a favor y a costa de la parte demandada.

3. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL respecto al pagaré N° 1876051 POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

4. ORDENAR el desglose del documento allegado como base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante.

5. ORDENAR El LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí adoptadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición del Despacho judicial respectivo. OFICIAR.

6. ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.-

Notifíquese

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 173 del 16 DIC. 2022
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
CARLOS ANDRES RIVERA ZAMBRANO
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00313-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado DIOMEDEZ HERNANDEZ SANABRIA, como quiera que en el mensaje de datos remitido se indicó erradamente la dirección de este estrado judicial, siendo la correcta, CALLE 12 # 9 – 55 PISO 4 INT. 1 COMPLEJO KAYSSER.

NOTIFÍQUESE (2)

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00475-00

1.- Atendiendo la solicitud que precede, de dejar sin valor y efecto el auto calendado el 9 de noviembre de 2022 (arch. 31), el Despacho lo negará en razón a que no se observan irregularidades que nuliten lo allí dispuesto. Aunado lo anterior, el memorialista dispone de los recursos de Ley para atacar las decisiones que se dicten al interior del presente asunto, con el fin de aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión, situación que no acaeció quedando ejecutoriado el auto.

2.- Instar a la parte actora para que proceda a notificar al demandado JOSE ADALBER BARRAGAN CALDERON, del auto admisorio de demanda conforme lo reglamente los artículos 291 y 292 del CGP, y/o la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00541-00

Reconocer personería a la profesional del derecho MARIA ISABEL BETANCUR ROBLEDO, como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido (arch. 13).

Como quiera que, con la constitución de un nuevo apoderado, se entiende revocado en anterior poder, por lo tanto, se hace innecesario realizar pronunciamiento frente a la renuncia visible en el archivo No. 11.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00527-00

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegad apoderada del extremo ejecutante, el Juzgado le pone de presente que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 2 de septiembre de 2022 (arch.25).

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00545-00

1.- Secretaría proceda a librar el Despacho Comisorio ordenado en sentencia proferida el 23 de septiembre de 2021 (arch.11), atendiendo sus adiciones y correcciones en auto del 6 de junio y 29 de septiembre de 2022 (archs. 18 y 22).

Cumplido lo anterior, remítaselo al demandante para que realice el diligenciamiento respectivo.

2.- Poner en conocimiento del extremo demandante el presente expediente digital, por intermedio del correo electrónico de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00723-00

De conformidad con la petición elevada por la parte actora (arch. 09), el Despacho Resuelve:

1.- **EMPLAZAR** al ejecutado **MAICOL STIVENS SALCEDO MENDEZ**., al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022[1].

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo al ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

[1] ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 2022

Referencia: 110014003081-2020-00766-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento del ejecutado Fabián Nomelin Fernández, se insta a la parte actora para que intente su notificación en la dirección física y electrónica referida en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **123** del **16 de diciembre de 2022**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

CARLOS ANDRÉS RIVERA ZAMBRANO
Secretario

DLO